



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016

**VISTO:** Expediente Administrativo con Registro N° 2007082271, Hoja de Registro y Control N° 27414 de fecha 03 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 33227 de fecha 14 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 34986 de fecha 25 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37399 de fecha 08 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37757 de fecha 10 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 40763 de fecha 29 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 00131 de fecha 15 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 03908 de fecha 27 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05673 de fecha 05 de febrero de 2016, Resolución Gerencial Regional N° 196-2016/GRP-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016 e Informe N° 138-2016/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2016.

**CONSIDERANDO:**

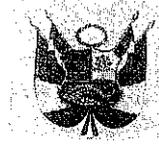
Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.". Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 196-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12619278, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliga Saavedra, identificada con DNI N° 02821700; **APROBAR** el Proyecto Agrícola "Cultivo de Uva de Mesa", presentado por la empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el predio Santa Beatriz, sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 7.1255 hectáreas, ubicado en el predio Santa Beatriz, sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES (S/.24,555.83)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;



Que, con Informe N° 138-2016/GRP-490100, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar a la Sociedad Agrícola Rapel SAC, la Resolución Gerencial Regional N° 196-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016, mediante Acta de Notificación N° 310-2016/GRP, de fecha 19 de febrero de 2016; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Castilla según la Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución, de fecha 15 de marzo de 2016; y, según consta en el Informe N° 056-2016/GRP-JANB, de fecha 15 de marzo de 2016, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 196-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 17 de febrero de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 22 de febrero al 14 de marzo de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2016.

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 196-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la **empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12619278, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, identificada con DNI N° 02821700; **APROBAR el Proyecto Agrícola "Cultivo de Uva de Mesa"**, presentado por la **empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el predio Santa Beatriz, sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 7.1255 hectáreas, ubicado en el predio Santa Beatriz, sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES (S/ 24,555.83)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sociedad Agrícola Rapel SAC., representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, en su domicilio manzana O, CAS El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
*[Firma]*  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional



872